

dan hacer publicaciones en periódico, señalan el periódico en que debe hacerse, para evitar que la parte que hace la publicación, y que está interesada en que sea limitada, no lo haga en esas hojas.

No se llenaría el objeto de la ley con hacer la publicación en un diario que se llame de circulación grande, por que un diario de los que se llaman políticos, es muy extenso, tiene muchas secciones y no están en manos de las personas que tienen intereses judiciales y; por otro lado, se obligaría á las personas que tienen cuestiones judiciales, á recorrer diez, veinte ó cincuenta diarios al día, para ver las publicaciones, por que sus intereses lo reclama así.

Yo no quiero jugar con las palabras, pero sí creo, que eso que se llama un privilegio, encierra, en verdad, un monopolio.

—En este estado, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Rodulfo.

Por la redacción,

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA

42.^a sesión, del jueves 5 de octubre
de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Z., Dianderas G., Dyer, Escudero, Falconí, Forero, G. Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, N. de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacoechea, Oríz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el respectivo informe de la dirección del tesoro, el oficio que se le dirigió á solicitud del señor Valderrama, con el fin de conocer el estado actual de la hacienda pública.

Al archivo, con conocimiento del señor Valderrama.

Habiendo pedido su señoría se diese lectura el informe del ministerio, el señor secretario leyó:

MINISTERIO DE HACIENDA

Lima, 5 de octubre de 1899.

SS. secretarios de la H. Cámara de senadores.

Con el respectivo informe de la dirección del tesoro, cumplo con devolver á ustedes, señores, el oficio que, bajo el N.º 161, se sirvieron pasarme para que expusiese á esa H. Cámara el estado en que se encuentra la hacienda pública.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Mariano A. Belaunde

Señor director:

La secretaría del Senado, á pedido del H. representante doctor Jacinto Valderrama, dirige al Ministerio del ramo el presente oficio, con el objeto de conocer si las entradas fiscales con que cuenta la nación para el año próximo, permiten atender al aumento solicitado por diversos pensionistas del Estado, de la cuota ó pensión que disfrutan en la actualidad; así como si es posible aplicar algunos fondos á la ejecución de obras públicas locales, sobre cuyo particular existen varios proyectos de honorables representantes.

Desde luego, la base única en que estriba el pedido del H. señor Valderrama, es el presupuesto, que fija las rentas públicas y regulariza su justa y necesaria inversión. El proyecto para el año próximo, descansa en el balance de la cuenta general en 31 de diciembre de 1898, presentado á la actual legislatura, y en los ingresos obtenidos durante el primer semestre del año en curso; los valores que en él se enu-

ran forman las rentas del país, y la aplicación de éstos á los gastos creados y reconocidos por leyes vigentes.

Dada la importancia reconocida del presupuesto, el que se ha presentado al Congreso para el año próximo se encuentra nivelado, merced á las sabias disposiciones dictadas en el cuatrenio último, durante el que han tomado incremento muchas de las rentas fiscales, y en dicho documento se ha consignado la partida N.º 5491, capítulo, del pliego 4.º, que vota 70,000 libras al año para el pago de las pensiones de montepío, de los seis ministerios de Estado, que permitirá aumentar, á la mitad, el pago de la pensión fijada en cada cédula, en vez del tercio que hoy perciben.

En cuanto á las obras públicas, de que también trata el presente oficio de la secretaría del Senado, si bien es cierto que ellas dan el sustento á muchas familias, que alimentan la vitalidad del comercio y de la industria, las que forman la esperanza de cada localidad y transforman en riqueza campos incultos y abandonados; también lo es, que para llevarlas á cabo es menester arbitrar recursos extraordinarios, puesto que los ordinarios y permanentes están destinados á la satisfacción de las necesidades públicas, como se verá del proyecto del presupuesto general, cuyos ingresos y egresos están balanceados.

Respecto á la exposición que se pide, del estado de la hacienda pública, se trasluce por el pago puntual con que han sido sostenidos y continúan siéndolo los pensionistas activos y pasivos de la nación y las obligaciones todas que pesan sobre el fisco nacional; ello dará idea del desarrollo que han tomado las rentas públicas, y de que el crédito fiscal se ha restablecido; — y si no fuera por las perturbaciones y trastornos políticos que consumen los principales ingresos en el restablecimiento del orden público, es indudable que el estado de la hacienda pública, con una paz consolidada, se presentaría más próspero, y la felicidad común haría que llegásemos á esa reconstitución tan deseada é indispensable.

Con lo expuesto, dejo cumplida la providencia de US. que precede.

Lima, setiembre 15 de 1899.

S. D.

Juan Román

Del mismo señor Ministro, devolviendo con el informe correspondiente, el proyecto por el que se establece un impuesto de 10 centavos sobre cada arroba de cacao que se exporte de los valles de la Convención y Lares.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, devolviendo informada la solicitud de doña Virginia Melgar viuda de Moscoso, ofreciendo en venta una finca de su propiedad.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

De S. E. el presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión, el pliego de ingresos del presupuesto general, para el próximo año.

A la Comisión principal de Presupuesto.

De los señores secretarios de la misma Cámara, recomendando el preferente despacho del proyecto sobre construcción de un muelle en la caleta de Pano, de la provincia de Camaná.

A la Comisión que conoce del proyecto.

PROYECTOS

Del señor Morán, disponiendo que los funcionarios públicos sujetos á juicios de pesquisa, contra quienes se hubiera librado auto de suspensión, no tierden, desde entónces, derecho á percibir los sueldos correspondientes al empleo de cuyo servicio han sido separados, quedando derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan á la presente.

A la Comisión de Legislación. *

DICTÁMENES

De la Comisión principal de Hacienda, en el expediente seguido por el prior del convento de Santo Domingo de Arequipa, para que se le abone la suma de S. 9245 60 cts., importe de las alhajas de dicho convento, que se hallaban en depósito, por mandato judicial, en la casa de comercio de los señores Jorge Stanford y C.ª de esa ciudad.

De la auxiliar del mismo nombre, en el proyecto del señor Valderrama, que crea la contribución denominada de vecindad.

De la auxiliar de Guerra, en la solicitud de doña Manuela Quintanilla, madre y guardadora de la menor Matilde Nieves Ferreyra, sobre aumento de montepío.

De la de Premios, en la solicitud de doña Mercedes Zavala, sobre aumento de montepío.

De la de Obras Públicas, en el proyecto venido en revisión, por el que se vota en el presupuesto departamental de Ancachs, por una sola vez, la cantidad de S. 4,000 para la construcción de un puente de alambre sobre el río Marañón en el lugar denominado «Huarón».

A la orden del día los anteriores dictámenes.

De la de Premios, con dos firmas, en el expediente de doña Petronila viuda de Legrand, para que se le conceda una pensión de gracia.

A la orden del día, completándose las firmas.

REDACCIONES

De la relativa á la ley que dispone, que las Cámaras, el Poder Ejecutivo y las Cortes Superiores, procedan á designar los ciudadanos que, conforme á la ley de la materia, les respecta elegir para formar la Junta Electoral Nacional.

De la referente á la ley que modifica las leyes vigentes de las compañías de seguros.

De la que se refiere á la resolución que concede á doña Adela Maurre, viuda del subteniente don Miguel Ramírez, el goce íntegro de la pensión de montepío que le reconoce su respectiva cédula.

De la relativa á la resolución que dispensa al bachiller D. Telésforo Zuloeta, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

De la referente á la resolución que dispone se consigne en el presupuesto departamental de Lima, la cantidad de S. 2,000 para la reparación de la capilla y altar de Santa Rosa, en la iglesia Metropoli ana de esta ciudad.

De la que se refiere á la resolución por la que se le reconoce á don Juan N. Vargas Quintanilla la efectividad de la clase de coronel, con la antigüedad de 23 de mayo de 1881, en que le fué conferida.

A la orden del día las anteriores redacciones.

SOLICITUDES

De don Paulino Fuentes Castro, director y propietario de «El Diario Judicial», acompañando la tarifa de los precios por los avisos judiciales que en él se publican, y ofreciendo insertar, gratis, los avisos de causas de oficio.

A sus antecedentes.

Antes de entrar á la orden del día, el señor Valderrama pidió que el oficio del señor Ministro de Hacienda, junto con el informe expedido por el, director del tesoro, se pusieran á su disposición, para resolver lo que fuere conveniente, y que ambos documentos se publicaran.

Así se dispuso.

El señor Forero manifestó que en la sesión de ayer, al darse cuenta del oficio de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto relativo á declarar que á las personas que gozan de montepío y residen en las provincias de Tacna y Arica se las considere como domiciliadas en Lima, para el efecto de percibir sus respectivas pensiones; no se encontró presente para pedir, como pedía desde luego, se reconsiderara el trámite dado á dicho proyecto, dispensándosele de comisión, y, poniéndosele á la orden del día, se discutiese inmediatamente.

Aceptada la reconsideración, quedó el expediente á la orden del día.

Pidió también su señoría, se oficiase al señor Ministro de Hacienda para que se sirva devolver, con el informe respectivo, el proyecto sobre compañías de seguros; y que se pasase otro oficio al señor Ministro de Justicia; para que devuelva informado el proyecto sobre turnos judiciales.

S. E. accedió á ambos pedidos.

El señor Luna Teófilo, manifestó que tenía conocimiento que el presupuesto del ramo de Correos arrojó un déficit el año último; que es probable que ese mismo déficit subsista para el del próximo año; que el déficit provenía, de haberse considerado como ingresos cantidades por pagar á los empleados del ramo, con el objeto de aumentar el sueldo á algunos, y crear nuevas plazas; y con el fin de

presen'ar la moción correspondiente, pidió su señoría que se pasase un oficio al señor Ministro de Gobierno para que se sirva mandar una relación de los ingresos de correos, duran e los años 98 y 99; y otra de las deudas pendientes por pagar.

S. E. indicó que se pasaría el oficio que solicitaba su señoría, entendiéndose que en la memoria de correos estaban detallados los datos que deseaba conocer su señoría.

En seguida indicó S. E. que faltaban muy pocos días para el término de las sesiones de la actual legislatura, y como había muchos asuntos por resolver, proponía á la H. Cámara, con el fin de acelerar el trabajo, el nombramiento de una Comisión auxiliar de Legislación, la que, con acuerdo de la H. Cámara, quedó compuesta de los señores Navarrete, Rodulfo y Forero.

Leídas y puestas sucesivamente en debate las redacciones que siguen, fueron todas aprobadas:

COMISIÓN DE REDACCION

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las Cámaras, el Poder Ejecutivo y las Cortes Superiores procederán á designar los ciudadanos que conforme á la ley de la materia, les respecta elegir para formar la Junta Electoral Nacional.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 5 de 1899.

N. de Arámburu.—J. Polar.—Mariano H. Cornejo.

COMISIÓN DE REDACCION

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto departamen-

tal de Lima, la cantidad de S/. 2,000, para la refección de la capilla y altar de Santa Rosa, en la iglesia Metropolitana de esta ciudad.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 5 de 1899.

N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—J. Polar.

COMISIÓN DE REDACCION

El Congreso, &.

Considerando:

Cue es necesario modificar la leyes vigentes sobre Compañías de Seguros, dando á los asegurados mayores garantías;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El capital efectivo, mínimo, para establecer en la República una Compañía de Seguros ó una sucursal, oficina ó agencia de compañías extranjeras, será de doscientos mil soles de plata.

Art. 2.º De esa suma, el 50 % se invertirá precisamente en bienes raíces ubicados en el territorio de la República, con las seguridades de que se ocupa el artículo 5.º de la ley de 30 de diciembre de 1895, y el otro 50 % en títulos ó acciones de crédito público, municipal ó de instituciones particulares, nacionales, ó en efectivo, á elección de las compañías.

Art. Quedan derogadas las leyes anteriores, en cuanto se opongan á la presente.

Comuníquese, etc.

Dada, etc

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre de 1899.

N. de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.—J. Polar.

COMISIÓN DE REDAGCIÓN

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Adela Maurré, viuda del subteniente don Miguel Ramírez, muerto en la batalla de San Juan, el 13 de enero de 1881, el goce íntegro de la pensión de montepío que le reconoce su respectiva cédula, ó sea la suma de treinta y seis soles sesenta y seis centavos mensuales.

Dios guarde, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 4 de 1899.

N. de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.—J. Polar.

COMISIÓN DE REDACCION

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del coronel don Juan M. Vargas Quintanilla ha resuelto reconocerle la clase de coronel efectivo, con la antigüedad de 23 de mayo de 1881, en que le fué conferida.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre de 1899.

N. de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.—J. Polar.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.º del art. 41 de la Constitución, ha resuelto dis-

pensar al bachiller don Telésforo Zuñeta, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre de 1899.

N. de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.—J. Polar.

Continuó la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de Legislación en la solicitud de los administradores de seis de los diarios que se editan en esta capital, relativa á que se aclare la ley de 27 de diciembre de 1895 que da valor oficial á la publicación de las leyes, decretos, resoluciones y avisos en «El Diario Judicial», en que la mayoría de la Comisión reproduce en todas sus partes el dictamen unánime de la del mismo nombre en la legislatura última, cuya parte dispositiva es la siguiente.

«Artículo único.—La obligación que tienen las Cortes y Juzgados, de dar «al director de «El Diario Judicial», «los avisos y demás documentos oficiales, para su publicación en dicho «diario, conforme al art. 2.º de la ley «de 27 de diciembre de 1895, no im- «pide que los interesados puedan pu- «blicarlos igualmente en los diarios «de la capi al».

El señor **Presidente**.—El H. señor Rodulfo quedó con la palabra y puede hacer uso de ella.

El señor **Rodulfo**.—Excelentísimo señor: Decía ayer, al terminar la sesión, que todas las leyes de procedimiento que mandan hacer publicaciones de avisos judiciales, tienen por objeto servir los intereses ó derechos de determinadas personas ó quienes se cita para que comparezcan en un juicio; los interesados en un remate por la propiedad de una finca, ó por los gravámenes que pudiera tener; la citación de los acreedores de algún concurso y, en general, todas las citaciones se dirigen á personas desconocidas, de domicilio ignorado, ausentes, en fin, á personas inciertas; que las leyes no tienen en mira sino favorecer los intereses y servir los derechos de

esas personas; y, en consecuencia, que el objeto de esas disposiciones no es favorecer á tal ó cual industria. ¿Puede caer bajo el dominio de la libertad de industria la propiedad privada; lo que pertenece á alguien, puede ser materia de la libertad de industria? Creo que no. Pues bien, pertenece á los que tienen interés en los juicios la regularización del servicio en materia de avisos judiciales; porque esas personas son las que tienen interés en saber que existe tal ó cual diligencia relacionada con ellas, y, por lo mismo, la ley que quiere cautelar sus derechos, debe buscar los medios á propósito para cautelarlos bien, y, precisamente, con la libertad de industria, no quedarán bien servidos esos intereses. Repito que la libertad de industrias no puede aplicarse á todo aquello que es del dominio privado. ¿Y cómo será posible que queden bien cautelados esos intereses si no hay lugares determinados para hacer las publicaciones? [Y prueba de que tal es el fin de la ley al respecto, es que cuando se manda publicar por carteles avisos judiciales de remate, citaciones, etc., no se dice simplemente que se publicarán esos carteles, sino que se señala lugar determinado; porque, de otro modo, los que tienen interés en los remates, los que pueden ser citados en juicio estarían buscando las publicaciones en lugares escondidos.

Por eso es, que se manda publicar los carteles en los lugares de costumbre, para concentrar en un sitio donde puedan esas personas ver si se han publicado los carteles. Si se concede la publicación de avisos judiciales en todos los periódicos, evidentemente sería difícil encontrarlos; muchas veces las personas que mandan hacer la publicación tienen interés en que el aviso judicial no llegue á su destino.

Se está poniendo de moda el hablar, para todo, ahora, de los diarios de mayor circulación, y si entramos en ella, resultaría que habría que publicar los avisos en diario determinado, ó en uno de los seis ú ocho periódicos que hay actualmente en Lima, ó en los cuarenta ó cincuenta que pueden haber mañana; y de ese modo se burlaría el único interés que ha querido servir la ley, el de las personas inciertas con el objeto de favorecer la libertad de industria, que no es objeto de ella; y no

se diga que no haciéndolo así se atacan los intereses de esa libertad de industria, como no se ataca en muchos otros casos, cuando se limita la misma por razones de seguridad ó de orden público.

Nada hay más respetable ni más natural que la libertad de locomoción; pero si esa libertad no tuviera límites, se podrían atravesar por carruajes las calles de una población cuando pasa una locomotora á vapor, corriendo así riesgo no solo los transeúntes sino también los vecinos, porque pueden haber descarrilamientos; por eso la libertad de locomoción está restringida.

En el presente caso, la libertad de industrias no tiene cabida y las palabras de monopolio exclusivo, odioso, etc. son solo frases de efecto.

Decía ayer el H. señor Candamo que encuentra extraño que se dé una ley de carácter permanente, para determinar persona ó institución que puede desaparecer, y su señoría olvida que la mayor parte de las leyes se dan para personas ó entidades que pueden dejar de existir; pero si esas entidades desaparecen por cualquiera causa, desaparece también la ley al desaparecer su objeto.

Varias leyes y resoluciones vigentes obligan á que se hagan los desembarcos en el puerto del Callao por el muelle Dársena, no obstante que la empresa puede desaparecer y el muelle destruirse por las bravezas del mar ó cualquier otra causa; y no por eso los pasajeros y la carga han de quedarse sin desembarcar dos ó tres meses ó años, hasta que se reconstituya la empresa ó se reedifique la obra; la ley habrá desaparecido desde que desapareció el muelle; lo mismo sucede en el presente caso: desapareciendo «El Diario Judicial» desaparece la ley que á él se refiere.

Esta ley se ha dado para proteger en parte los intereses de «El Diario Judicial» pero, principalmente, se favorecen los derechos de las personas inciertas á quienes se quiere citar, y á los que están interesados en los remates judiciales.

El artículo 2 de la ley dice: (leyó) Dice, pues, los avisos, es decir, todos los avisos; lo que significa esta ley y lo que se llama monopolio, que se califica de odioso, porque se juega con las

palabras, es lo que ha existido siempre; los jueces y tribunales han entendido lo que la ley quiere decir. Hay cosas que en la ley no se pueden decir, pero se suponen: la persona que administra justicia y sabe cual es el objeto de la ley, no necesita que ésta lo diga todo; los jueces entienden lo que se debe determinar el periódico en que se publicarán los avisos judiciales, y esto lo han hecho siempre ordenando que se publiquen en tal ó cual diario. Síes, pues, un derecho de los jueces, que nadie puede objetar, el mandar hacer la publicación de los avisos en cualquier diario, nada es más natural que la ley determine esos diarios, para evitar la arbitrariedad que, en casos determinados, puede mandar que se haga la publicación en los diarios menos aparentes.

Es necesario fijarse que las personas que hacen las publicaciones están interesadas, con frecuencia, en que esos avisos no tengan circulación: una persona que se presenta contra alguien y afirma que no tiene domicilio conocido, de una manera maliciosa, lo hace para por el periódico, y puede tener interés en que no llegue á su conocimiento el aviso; y por eso escoje el periódico que no tenga el otro: es por esto que los jueces hacen bien en cumplir la ley determinando el periódico en que debe hacerse la publicación.

Por lo demás, Excmo. Señor, no vengo á defender aquí un interés personal: yo no soy amigo del director de «El Diario Judicial», lo conozco apenas en el Congreso, y como no pertenece á esta Cámara tengo muy pocas relaciones con él; tenemos conocimiento de saludo y hasta lo he visto militar en bando distinto al mío; pero hay un interés superior á cualquier otro, ese interés es el de la justicia, y si se trata de proteger á alguien debe protegerse al hombre que durante diez años ha sostenido periódico especial, que para lograrlo ha vencido grandes dificultades, cuando institución ninguna de ese género se ha podido mantener, habiéndose ensayado varias veces la «Gaceta Judicial,» con elementos considerables y patrocinada por un cuerpo respetable; y, al fin y al cabo ha tenido que suspender su publicación por falta de recursos. Este periódico que nos dá la razón general de los magistrados y tribunales de la República, los turnos

judiciales, la razón de las causas que se tramitan en todos los tribunales y juzgados, razón que no hacen sino muy imperfectamente los otros periódicos; que nos dá también una sección de jurisprudencia práctica, en la que se inserta lo mejor de nuestras sentencias judiciales, vistas fiscales, etc.; que tiene una sección editorial apreciando en ella la importancia de esos documentos; que publica también trabajos de legislación distinguida, yo creo que, en escasez, la protección á esa institución es de estricta justicia y se la debe dispensar, porque á aquel que trabaja, que lleva á cabo una labor única en su género y por demás provechosa, se le debe apoyar, y las instituciones que se levantan venciendo grandes dificultades, merecen toda clase de protección; así es que en ese sentido apoyo la centralización establecida por la ley, pero apoyo secundariamente el interés de «El Diario Judicial», y defiendo principalmente el interés público.

La primera vez que se puso en discusión este dictámen, pedí que volviera á comisión, porque no me encontraba satisfecho con sus conclusiones. Comenzaba entonces la legislatura y no me hice cargo del asunto. Vuelto á la comisión, ésta, al dictaminar, reprodujo las conclusiones. Ya se vé, Excmo. Señor, que estoy de acuerdo con los fundamentos del dictámen, y los informes leídos debían ser suficientes para que el Senado se pronunciase, declarando sin lugar la solicitud de los periodistas. Pero, á mi pesar, tengo que observar que las conclusiones del dictámen no corresponden á sus fundamentos; procedamos aquí bona fide; los periódicos no pretenden que se les permita hacer las publicaciones, lo que quieren es que se quite lo que llaman el privilegio á «El Diario Judicial», es decir, que puedan tener valor legal todas las publicaciones judiciales hechas en cualquier periódico. De manera que el Senado no puede hacer otra cosa que aceptar ó rechazar esa solicitud; yo creo que debe rechazarla, y creo más aún: que si fuéramos más estrictos debíamos negarles personería, pues los periodistas no tienen por qué reclamar de un derecho que no les dá la ley.

El señor Cárdenas.—(Interrumpiendo.)

La ley les acuerda el derecho de petición.

El señor **Rodulfo**. (continuando).— Pero me parece que disponiendo las leyes que se publiquen los avisos judiciales, existe allí un derecho, pero no en favor de los periodistas, solo de la personas inciertas y desconocidas; los primeros solo tendrían en este asunto un interés indirecto, y solo pueden hacer reclamaciones los que tienen derechos é intereses directos, no indirectos en las cosas.

El señor **Luna** (interrumpiendo).— Pido la palabra.

El señor **Rodulfo** (continuando).— Cada ley y derecho que se concede se dirige á tal ó cual entidad, y no puede decirse que todos los habitantes puedan oponer reclamaciones en toda cuestión; que los litigantes se quejen de que no se hacen las publicaciones por «El Diario Judicial» á un precio módico, ó que no se hacen bien, eso sería procedente, porque los litigantes tienen derecho declarado; interés directo en la publicación de avisos, pero los periodistas que pueden utilizar accidentalmente con las publicaciones, no tienen derecho alguno; son, á lo más, interesados indirectos.

Vuelvo, pues, Excmo. señor, á reanudar el hilo de mi discurso y á decir que estas observaciones nos llevarán á declarar sin lugar la solicitud, ó á declararla fundada.

Me parece que ya que se ha señalado el inconveniente de que el diario protegido con esta ley pudiese abusar cobrando tarifas fuertes ó haciendo las publicaciones en desorden, sería conveniente,—apesar de que creo que la Corte Superior podría obligar á «El Diario Judicial» á que no cobrase sino las tarifas corrientes — que la Corte Superior aprobase las tarifas del periódico; esa sería la conclusión posible; pero no creo que sea la conclusión lógica de los fundamentos del dictámen, que se permita á los periódicos hacer las publicaciones, nó obstante que «El Diario Judicial» tiene que hacerlas; eso sería darles cosa que no han pedido y que no pueden pedir, porque están en posesión de ella.

Estoy, pues, por los fundamentos del dictámen; pero creo que la lógica de esos fundamentos nos lleva á negar la solicitud de los periodistas, y

creo que debe negarse esto, disponiendo que la Corte Superior apruebe las tarifas del periódico, y que los tribunales y jueces las hagan cumplir.

El señor **Luna E.**—Señor presidente.....

El señor **Presidente** (interrumpiendo).—Dispénsese el señor Luna; voy hacer leer un recurso que ha presentado el señor Paulino Fuentes Castro y que puede servir de ilustración á la H. Cámara.

—El señor **secretario** leyó:

Excmo. señor:

Paulino Fuentes Castro, director y propietario de, «El Diario Judicial», en el expediente sobre avisos judiciales, ante V. E. respetuosamente digo:

Que consta impresa en la edición cuotidiana de «El Diario Judicial» la tarifa de precios por los avisos judiciales que en él se publican, la cual es considerablemente menor que la de todos los diarios políticos.

El publico obtiene por esta notable rebaja un beneficio positivo que viene á disminuir los gastos obligados de los procesos. Ratificándome en esta concesión, á fin de que sea permanentemente en beneficio público, acompaño copia de la indicada tarifa, y me comprometo á conservarla inalterable.

Por tanto, á V. E. suplico: se sirva tomar en consideración lo que dejo expuesto y el mérito de la tarifa adjunta para los efectos de la resolución que dicte V. E. sobre este asunto.

Otro si digo: Que, como lo vengo haciendo, en virtud de mi promesa á la Ilma. Corte de Lima, publicaré gratis, en «El Diario Judicial», todos los avisos de las causas que se sigan de oficio, como las criminales, del fuero común.

Lima, 5 de octubre de 1899.

Excmo. señor.

Paulino Fuentes Castro.

Tarifa para los avisos judiciales en «El Diario Judicial».

De una á tres veces.....	S.	1 00
Hasta seis veces.....	»	2 00
» diez veces.....	»	3 00
» quince veces.....	»	4 00
» veinte veces.....	»	5 00
» treinta veces.....	»	6 00
» sesenta veces.....	»	10 00

Lima, 5 de octubre de 1899.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor. Adicionando las conclusiones que he indicado, creo que lo que es éste escrito, debe pasar á la Corte Superior de Lima, porque no corresponde al Senado ocuparse de tarifas; son cosas extrañas á la situación del legislador; la Corte puede hacerlo por medio de sus empleados.

El señor **Presidente**.—Reconocido el derecho de petición, la mesa ha tenido que aceptar ese recurso; se dió cuenta de él en la estación oportuna y he creído que para ilustración de la Cámara debía leerse.

El señor **Luna E.**—Señor presidente: La importancia trascendental del diario de los debates, como fuente de consulta, no solo del fundamento de las leyes, sino de base de las doctrinas jurídicas, me estimula á tomar parte en este debate; no en su detalle, es decir, en la solicitud que está en discusión, sino para contradecir las alarmantes doctrinas expuestas por el señor senador por Amazonas, doctor Rodulfo.

Tan cierto es el derecho de petición de los ciudadanos, que V. E. mismo acaba de invocarlo, explicando el motivo por el que se sirvió ordenar se diese lectura al recurso que acabamos de escuchar.

Todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros, pueden ocurrir en ejercicio de ese derecho ante todos los poderes públicos y demás instituciones oficiales. Como he oído, escandalizado, al señor preopinante sostener que los regentes y empresarios de los diarios de Lima no tienen derecho para hacer una petición al Congreso, he creído que semejante aserto no debe quedar sin contradicción de parte de alguno de los representantes, pues si más tarde, cualquier individuo, que tuviese interés en conocer el origen de

una ley, si un hombre de experiencia y ciencia buscando el origen y razón de ser de las leyes, recurriese al diario de los debates del Senado del Perú, de la legislatura de 1899, y se encontrara que sin contradicción se había dejado correr el error sustentado de que los editores de los diarios de Lima no tienen derecho de ejercitar la petición ante el Senado, no podría menos de quedar escandalizado.

Contradigo, pues, esa afirmación, y pido que así conste en el diario de los debates; así como creo necesario, también, hacer constar, de mi parte, que no hay tales derechos directos é indirectos; que esta es una clasificación novísima para mí, que nunca he escuchado, y que creo que nunca llegará á establecerse. Los derechos pueden ser próximos ó remotos; pero no es lo mismo próximo ó remoto que directo ó indirecto.

No es posible, Excmo. señor, que en el seno de una de las Cámaras, y por consiguiente en el Cuerpo Legislativo, se insinúe que no podrá ocuparse de las conclusiones del dictamen en debate, cuyos fundamentos acepta el preopinante; pero que está en contra de su conclusión.

Acepta, y á renglón seguido se contradice, y propone que aquello debe pasarse á la Corte.

Me interese con V. E. para que tenga la bondad de proceder á hacer que se regularicen los debates: el reglamento os autoriza para llamar al orden al orador que se extravía.

El señor **Rodulfo**.—El señor Luna parece que creyera que el Senado es una academia, que estamos dando examen de derecho civil ó de procedimientos; y censura que yo piense de tal ó cual modo.

El señor **Luna** (interrumpiendo).—Es un absurdo jurídico.

El señor **Presidente**.—El señor Rodulfo está en el derecho de hacer sus observaciones.

El señor **Rodulfo** (continuando).—Respeto mucho la ciencia del señor Luna; pero el señor Luna no ha oído lo que yo he dicho: no he dicho que se devuelva la petición; lo que he dicho es que no es á fundada; así como he dicho respecto al escrito del doctor Fuentes Castro, que se remita á la Corte, porque no estamos en aptitud de discutir tarifas; y eso no quiere

decir que no tenga expedito su derecho de petición. Si se nos pide algo que no podemos conceder, evidentemente no entramos en el fondo de las cosas y declaramos que no podemos hacer tal ó cual cosa; pero esto no es negar el derecho de petición; sino declarar que su derecho no es fundado; eso no es negarlo en sí, sino manifestar que no está bien ejecutado. El señor Luna, con frecuencia, no me oye; se forja tales ó cuales ideas y se pone á refutar lo que yo no he dicho.

El señor **Forero**. — Excmo. señor: Las razones alegadas por el H. señor Rodulfo están fuera de la cuestión en debate. Si se tratara de establecer una nueva publicación en donde se concentraran todos los avisos judiciales, á fin de que todas las personas del ramo tuviesen la facilidad de acudir á esa fuente y pudiesen investigar cualquier procedimiento judicial que les interesara, estaría bien; pero no se trata de eso, sino de interpretar la ley del noventa y cinco, y ver si ella contiene ó no un monopolio en favor de «El Diario Judicial». Soy abogado, ejercito mi profesión en Lima, comprendo, como el H. señor Rodulfo, las ventajas que se reportaría de la concentración de todos los avisos judiciales; y si mañana se presentase un proyecto en este sentido, de establecer una publicación con toda garantía, yo sería su más ardiente defensor.

He contradicho el dictamen porque, á mi modo de ver, la ley del noventa y cinco se trata de interpretar como monopolizadora. ¿Cómo se interpretan las leyes? Las leyes no se interpretan por las palabras que contienen; la interpretación es una relación de conformidad entre los términos de ella, que son los medios, y el fin que se propone.

Examinemos esta relación y deduciremos si hay monopolio en la ley.

El monopolio lo deduce la Comisión del artículo segundo de la ley, que dice: Las Cortes y los juzgados remitirán las sentencias y demás documentos de sus respectivos despachos para que sean publicados en el expresado periódico. ¿De esto se deduce un monopolio en favor de «El Diario Judicial»? No. Lo único que se deduce es, que se ha querido dar facilidades á «El Diario Judicial», proporcionándole por

las Cortes la publicación de su despacho, pues las Cortes tienen avisos propios, Excmo. señor; como cuando se hacen las visitas á los juzgados, se manda publicar avisos disponiendo que todos los que tengan quejas las presenten. Esos avisos los mandan publicar las Cortes á su costa, y á éstos ha querido referirse la ley; á los avisos que pueden emanar de las Cortes, no á los avisos de los particulares. No se deduce, pues, de los términos de la ley del noventa y cinco un monopolio en favor de «El Diario Judicial». Esto es lo único que tenemos que resolver. Si mañana se presenta un proyecto para que se establezca, con perfectas garantías, la concentración de todos los avisos judiciales, yo seré su más ardiente defensor; pero en la forma que está consignado el dictamen, no me parece que el monopolio que envuelve, ofrezca las garantías necesarias.

«El Diario Judicial» pertenece á una empresa particular, y, sin embargo, si mañana, obedeciendo á tal ó cual interés, no quisiera publicar un aviso, ¿qué valor tendría la publicación en otro periódico? Y, sin embargo, el aviso publicado en otro periódico no tendría valor porque no se hacía esa publicación en «El Diario Judicial». ¿Se han fijado los miembros de la Comisión en lo que acabo de indicar? Es posible que mañana á una empresa particular, tratándose del juego de ciertos intereses, no le convenga publicar un aviso, y ese aviso, con arreglo á la conclusión del dictamen, no puede ir á ningún otro periódico. ¿Fué esa la mente de la ley del año noventa y cinco? No, Excmo. señor.

Creo que concretando la discusión al punto materia del debate, no puede resolverse por el Senado otra cosa sino que no fué la mente de la ley del noventa y cinco otorgar un monopolio á «El Diario Judicial».

El señor **García Calderón**. — Excmo. señor: Para que se pueda juzgar con facilidad del punto en debate, en vista de los distintos razonamientos expuestos, voy á decir pocas palabras.

La ley del noventa y cinco tiene dos partes: en la primera se declara que tienen valor oficial los avisos y demás documentos que se mandan publicar en «El Diario Judicial» por las Cortes y juzgados; por eso ayer decía que se

deducía, como consecuencia natural, que no tienen valor legal las publicaciones que se hacían en los demás diarios. Por ejemplo, precisando el caso de un remate, en el que hay que publicar avisos por veinte días, es indispensable publicar los avisos en «El Diario Judicial»; si se publican en otro diario, no tienen valor legal; y se corre el riesgo de que sus efectos se declaren nulos.

La ley, en este sentido, es tan clara, que la Corte no puede hacer otra cosa que mandar que todos los jueces hagan publicar todos sus avisos en «El Diario Judicial». Esto es lo que se ha hecho y lo que dice la ley. Si se juzga que ésta es inconveniente, hay que seguir un procedimiento especial para derogarla, pues no es posible obtener la derogatoria con simples explicaciones.

El punto sometido al debate es éste: la ley del noventa y cinco se ha interpretado mandando que los avisos vayan á «El Diario Judicial».

La cuestión es ahora ésta: ¿ha hecho bien la Corte ó nó? A juicio de la Comisión, ha hecho bien; ha interpretado la ley como es y como ha sido la mente del cuerpo legislativo. Por consiguiente, lo que el H. Senado tiene que votar en la petición de los directores ó redactores de los otros diarios, es que la Corte Superior de Lima ha dado á la ley la interpretación que debía tener.

Esta es la cuestión en debate; no se trata de saber si el «Diario» es malo ó bueno; esa discusión estará buena para cuando se trate de derogar la ley; pero hoy, no me cansaré de decirlo, la ley se dictó en estos términos; la Corte Superior mandó que esas publicaciones se hicieran en «El Diario Judicial», y esto es lo que hay que resolver: si es bien ó mal hecho.

Hoy se dice: la Corte se ha equivocado; la Comisión dice: la Corte no se ha equivocado; por consiguiente, el H. Senado va á votar lo que debe cumplirse, en toda su extensión.

El señor **Luna E.**—Señor Presidente: Parece que es indispensable no confundir el valor de las publicaciones en los diarios, entre las que se llaman oficiales y las que se llaman judiciales.

Las publicaciones de la primera especie, esto es, las oficiales, nada tie-

nen que ver con los expedientes contenciosos judiciales, y si en ese caso están á las que se refiere el H. senador por Puno, señor García Calderón, como los avisos de remate, durante el período prescrito por el Código de enjuiciamientos civil, de veinte días, ella no es documento oficial sino judicial; y la ley que ahora se trata de interpretar en su artículo primero declara que las publicaciones hechas son oficiales ó de carácter oficial, y lo que es el Código de enjuiciamientos civil, no requiere que las publicaciones sean oficiales, sino que por su propia naturaleza son judiciales. Y he aquí que hay notable diferencia entre documento oficial y judicial.

El carácter oficial de los documentos no lo tienen porque la publicación se haga por tal ó cual periódico, sino porque se expide por persona competente. Los avisos, los decretos sobre la ejecución de un crédito, de una hipoteca, de una subasta de bienes se llaman avisos judiciales, en virtud de que el juez ordena que se publiquen; mas no porque la publicación se haga en «El Diario Judicial». Por consiguiente, carece de fundamento la observación hecha por el señor García Calderón, á mérito de la cual dice, que si las publicaciones hechas en ese diario tienen carácter oficial, deben ir allí todos los documentos oficiales.

Si tal hubiera sido la mente de la ley que se trata de interpretar, ella sería una derogación del Código de procedimientos, que determina que las notificaciones á los demandados de residencia incierta, y las notificaciones convocando á los interesados en los bienes de una persona muerta sin haber hecho testamento; en la publicación de avisos de convocatoria á los postores sobre bienes que se ejecutan por créditos particulares ó del Estado y demás casos que preceptúa el Código de enjuiciamientos civil, dispone que la publicación se hará en un periódico, y donde no lo hubiere, por carteles. Todos estos son documentos judiciales, no oficiales.

Insisto en esta definición, porque parece que se trata de confundirla, y desde que se estableciese que esos documentos son oficiales, porque tienen carácter oficial, y que los documentos judiciales son declarados oficiales por

el hecho de ser publicados en «El Diario Judicial», hay necesidad de establecer la diferencia, que no es tan sencilla, y que tiende á reformar radicalmente el Código de enjuiciamientos civil, haciendo que los documentos oficiales sean también judiciales.

El Código de enjuiciamientos civil, dice que se publicarán los avisos en cualquier periódico, y si se aceptase lo que se pretende establecer, tendríamos que por una resolución especial se vendría á modificar sustancialmente todo el cuerpo de procedimientos en materia civil, diciendo que esta publicación ha de ser solo en «El Diario Judicial», y en Lima.

Hay que fijarse, pues, en la trascendencia de la resolución, porque no sería extraño que en una legislatura posterior, ó solicitud del mismo interesado, ó por disposición de un juez ó tribunal, que tuviese un momento de alucinación, se dijese que, por cuanto «El Diario Judicial» es el periódico designado, por una resolución legislativa, para la publicación de avisos oficiales y judiciales, sin decir que se trata solo de Lima, pueda resolverse, por ejemplo, por el Juez de 1.^a Instancia de Iquitos, ó la Corte Superior de Cajamarca, mandar á Lima los avisos con el objeto de que se publiquen en «El Diario Judicial», porque solo así tienen valor legal.

Véase, pues, los absurdos que se pueden cometer.

Esta ley está bien, tal como está, y si se quiere interpretar, no puede hacerse sino por una adición que la Comisión dictaminadora debe presentar en el sentido de que las actuaciones judiciales de la ciudad de Lima, y solo de Lima, indispensablemente, se publicarán en «El Diario Judicial».

Hé querido, pues, señor Presidente, hacer constar la distinción que hay entre documentos oficiales y judiciales, porque, no todo documento oficial es judicial, ni todo documento judicial es oficial; y debe tenerse en cuenta que los documentos á que se refiere la ley son oficiales y no judiciales.

El señor **Montoya**.—Excmo. Señor: Aunque parece agotado el debate, emitiré mi opinión, guardando el debido respeto á la de cada uno de los señores representantes que han ilustrado, antes, la materia. Ciertamente que debemos respetar todas las

opiniones; por que todas merecen atenderse y tomarse en seria consideración para decidir con acierto; y por que la libre emisión de las ideas constituye la prerrogativa del representante en las discusiones parlamentarias.

Ningún representante puede censurar la opinión de otro representante, porque nadie es juez de un igual ó compañero suyo. Es por esto que me ha llamado la atención que se hayan calificado de absurdas ó temerarias algunas ideas expuestas con sana intención.

La discusión debe ser franca, leal y desnuda de pasión. Las alusiones personales y la dureza en el lenguaje, amenguan la importancia del razonamiento, y, más aún, la de los señores representantes que emplean tal forma, anhelando vencer á los demás.

Yo pienso, Excmo. señor, que la ley que se trata de interpretar es bien clara y sencilla, que no encierra monopolio, que no requiere interpretación; y que, en lugar de deprimir su necesidad é importancia, debemos apoyarla eficazmente.

La ley en cuestión puede tener y tiene en realidad algunos defectos.—Todas las leyes más ó menos los tienen; pero ellas deben enmendarse con la acción del tiempo y la reforma paulatina. Invocar una interpretación para derogar una ley, no es correcto, ni puede admitirse.

En la ley de 27 de diciembre de 1895 se establece, que las publicaciones que se hagan en «El Diario Judicial», de las actuaciones judiciales, como sentencias, remates, etc., tendrán valor auténtico, como si se hicieran en «El Peruano»; y que las cortes y los jueces están obligados á suministrar á ese diario las copias respectivas para su publicación.

Según esta ley, es necesario que los avisos judiciales se publiquen en «El Diario Judicial», para que tengan valor en juicio: esta publicación es un nuevo requisito para que hagan fé las publicaciones, un complemento de la ley de procedimientos en la materia, y si de otro lado se exige á los jueces que suministren los datos ó texto de las actuaciones para su publicación, no puede decirse que hay obscuridad ó ambigüedad en disposiciones tan claras como terminantes,

Verdad que dicha ley se ha dado pa-

ra solo Lima, como dice algún señor por lo bajo; pero esto nada tiene que ver, ni influye en favor ni en contra de la moción de los interesados; porque hay leyes de ensayo que se dan para una sección del territorio, por requerirlas con exigencia, y que van tomando extensión hasta hacerse generales.

Esto hacen con frecuencia los pueblos ilustrados, desde que la legislación debe corresponder al estado de cultura de cada pueblo, á sus costumbres, elementos de vida, tendencias y hasta sus preocupaciones.

En el Código de enjuiciamientos se ordena, que á las personas desconocidas, ausentes ó cuyo paradero se ignora, se les haga saber las providencias por carteles ó por periódicos, donde éstos existan. En virtud de esta ley, ha sido práctica corriente hacer la publicación en cualquier periódico. Esta práctica tiene que cambiar, porque ha cambiado la ley. Ahora está mandado que los avisos judiciales de notificación y remate se publiquen en «El Diario Judicial» para que sean auténticos, y así debe cumplirse.

En buena cuenta, la ley ó leyes sobre publicaciones judiciales están ampliadas con la disposición en que se ordena que dichas publicaciones se hagan en un solo diario. ¿Con esta disposición se ha creado un monopolio? Evidentemente que nó, como no hay monopolio en concretar la administración de justicia á la Corte Suprema, á las Cortes Superiores, juzgados de 1.^a Instancia y jueces de paz, y como no la habría, si se suprimieran los jueces de paz, para dar sus atribuciones á los jueces de 1.^a Instancia ó á un jurado especial.

Al establecerse que los avisos de citaciones, remates y demás, deben publicarse en un solo periódico, bien se advierte que la intención del legislador ha sido dar facilidades á los litigantes para imponerse del estado de sus causas y que haya un medio seguro de que lleguen á conocimiento de los interesados las diligencias que le conciernen.

Ahora mismo, existe en el P. lacio de Justicia «El Diario Judicial», fijado á la pared, como un cartel permanente, en el que todos los litigantes se imponen día á día y en un solo momento del estado de sus causas, y precisa-

mente reciben este beneficio los que no pueden proporcionarse el mismo diario oficial por suscripción.

Si hasta el pueblo puede imponerse de las citaciones á los ausentes, fácil es que lleguen los avisos á conocimiento de los interesados y de los mismos ausentes por medio de los parientes y las demás personas relacionadas con ellos.

Además de estas ven ajas, tenemos las de economía de dinero y de tiempo, porque, cuando han pasado algunos años, no se recuerda en qué periódico se publicó el aviso de remate, ni en cual otro se hizo la notificación; mientras que ahora, con ocurrir á «El Diario Judicial», se llena esta necesidad con economía, porque para buscar los avisos en todos los periódicos, hay que comisionar á una persona, abonándole buena propina y, además, un tanto para el dueño de la colección, y sin pérdida de tiempo por la prontitud con que se consigue la actuación publicada.

La concentración de avisos judiciales en un periódico, no es, pues, ni puede ser un monopolio, sino una reforma del procedimiento en materia de publicaciones legales; reforma indiscutiblemente útil y necesaria.

Esto lo comprenden todos y principalmente los abogados, y por lo mismo me relevo de seguir haciendo notar las ventajas de la publicación concentrada de las actuaciones judiciales.

La cuestión es, y queda reducida á lo siguiente:

¿La ley que discutimos merece aclararse como se solicita? De ninguna manera, ella es clara y terminante. Litigantes y jueces están obligados á dar publicidad á las actuaciones judiciales que requieren este requisito, en «El Diario Judicial». Sin esta formalidad, no son auténticas, ni por lo mismo merecen fe, ni pueden servir de prueba.

Nada hay que aclarar en la ley. Si algún representante encuentra en ella deficiencia ó injusticia, puede pedir su reforma ó derogatoria. En este punto estoy de acuerdo con el H. señor García Calderón, que ha demostrado que no habiendo lugar á la aclaratoria, debe desecharse la solicitud de los administradores de periódicos de esta capital.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: El H. señor Montoya ha apoyado extensamente el dictámen en mayoría; pero difiere substancialmente de los fundamentos de ese dictámen. Su señoría niega la existencia del monopolio; y la mayoría de la Comisión declara lo contrario. El H. señor García Calderón lo ha declarado, y deduciéndose de la ley que no tienen valor oficial sino los avisos y publicaciones hechas en «El Diario Judicial», es evidente que en los demás periódicos que los inserten no tienen el carácter de oficiales; este simple hecho nos conduce á reconocer la necesidad de que el Congreso debe interpretar la ley.

Debía interpretarse la ley porque, en su aplicación, los Tribunales le han dado una extensión mayor que la que el legislador tuvo en mira al expedirla. Se exige en los Tribunales que precisa é ineludiblemente se publiquen los avisos en «El Diario Judicial», para que tengan carácter legal, contrariando así claros preceptos de la legislación vigente, de manera que, siempre, ó con mucha frecuencia al menos, se impone al público la obligación de duplicar el gasto, porque, además de hacer la publicación en «El Diario Judicial», en cumplimiento de la ley, tienen que hacerla, por conveniencia de sus intereses, en los diarios que tienen verdadera y amplia circulación.

«El Diario Judicial», cualquiera que sea la conveniencia que se aduzca para concenrar los avisos judiciales y aun administrativos, es un periódico que no circula sino entre los hombres que por su profesión se suscriben á él, y, por lo mismo, los que no somos abogados, nunca hemos considerado necesario ni útil siquiera suscribirnos á él; yo lo leo sólo accidentalmente. Pero, los avisos en «El Comercio», cuando se trata por ejemplo de un concurso de acreedores, evidentemente llegan á conocimiento de mayor número de personas; se consigue, pues, el objeto de la publicación.

Actualmente sucede que después de haber cumplido la formalidad que exige la ley, publicando el aviso en «El Diario Judicial», el interesado tiene que hacerlo también en los otros periódicos, porque «El Diario Judicial» no llega á las provincias; es muy limitada su circulación, apenas si en algunas se conoce su formato, y los se-

ñores señores presentes pueden decirme si este periódico visita los departamentos que ellos representan; nó, Excmo. señor, casi nadie lo conoce.

Luego, Excmo. señor, no se trata de desconocer las ventajas de concentrar las publicaciones judiciales en un solo órgano; nó, Excmo. señor; la ley lo dice y hay que respetarla: de lo que se trata es de que no se dé á esa ley un carácter que muchos de sus más ardientes defensores le atribuyen tímidamente. El señor Montoya, por ejemplo, ha dicho que no existe monopolio, mientras que el señor García Calderón ha dicho que sí, y que eso es lo que defiende, aseverando que está concedido en virtud de la ley, y aunque esa interpretación es avanzada, y, como tal, muy discutible, no lo haré, porque en la presente discusión veo que entre los mismos defensores del dictámen de mayoría hay divergencia de opiniones; señalan unos la conveniencia del monopolio, y otros la niegan; pero ambos quieren dejar subsistente la interpretación caprichosa dada á la ley, y por entidades que no tienen facultad de hacerlo.

Por estas razones, me parece conveniente que, como algunos señores senadores que están ahora en el salón no estuvieron presentes cuando se dió lectura á los dictámenes, se lean sus conclusiones, para que se vea con cuanta claridad, en el de minoría, y sin desvirtuar la ley, se declara que no debe ser ineludible la obligación de hacer publicar en «El Diario Judicial» todos los avisos que se relacionen con el Poder Judicial.

Que se lean ambas conclusiones, para que se comparen y aprecien detenidamente.

—El señor **Secretario** leyó las conclusiones de los dictámenes.

El señor **Montoya**.—Excmo. señor: Debo rectificar algunos conceptos del H. señor Cárdenas i de otros señores sobre monopolio.

He dicho que no hay monopolio en la ley que discutimos, y tengo que agregar que parece que de propósito se hubiera calificado con el nombre de monopolio la centralización que resulta de haberse mandado publicar los avisos judiciales en un solo diario, para revestir la reclamación con un ropaje de justicia que en realidad no tiene, cubriendo la ley con el estigma

y aversión que se tiene por la idea de monopolio.

En efecto, el monopolio es el acopio de todos los artículos de una misma especie, para obligar á los consumidores á que compre una sola mano por el precio que se les impone. Esta simple enunciación hace ver, desde luego, que el monopolio y los monopolistas son odiosos.

Veamos ahora, si en la disposición que concede la esclusiva á "El Diario Judicial" para la publicación de avisos, existe monopolio.

La intención del legislador, ni el objeto de la ley, han sido, ni son, procurar lucro ó ganancia material al empresario del "Diario", sino centralizar los avisos y demás publicaciones judiciales; por que así, conviene para la buena y pronta administración de justicia.

Algo faltaba en las publicaciones judiciales para que ellas revistieran un carácter auténtico y estuviesen garantizadas; y este algo se ha completado con la ley del 95. Su objeto verdadero y único es garantizar y pro-ejer los derechos de los litigantes facilitando la administración de justicia.

Si como resultado de la publicación de avisos reporta algun derecho ó utilidad el empresario ó director de "El Diario Judicial" será en justa retribución de su trabajo, como sucede con los escribanos y peritos, sin que pueda decirse que la ley ha creado para ellos un monopolio, por que son en número reducido y deben cobrar con exclusión de otros los derechos judiciales ó sus honorarios.

En conclusión, si el fin y objeto de la ley no ha sido beneficiar á una empresa particular, sino atender al servicio judicial, debemos respetarla y guardarla mientras no se la derogue.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. Sr.: He hecho leer las conclusiones del dictamen de minoría, para que se vea que el H. Sr. Montoya ha hecho una defensa magnífica de la conclusión que he tenido el honor de suscribir. En esas conclusiones, no se niega la conveniencia de centralizar los avisos judiciales, é interpretando la ley de 27 de diciembre de 1895, se dice que esta no establece monopolio alguno en favor de "El Diario Judicial"; y esto es precisamente lo que acaba de declarar S. N.

El dictamen de la mayoría es hasta cierto punto inconducente, poco serio, porque dice que apesar de ser obligatoria la publicación de todos los avisos, dictámenes, resoluciones etc. en "El Diario Judicial", no están impedidos otros periódicos para insertarlos también en sus propias columnas: es decir, se permite generosamente el derecho de reproducir los artículos publicados en "El Diario Judicial"; esto me parece que es irrisorio i no debe considerarse digno de una resolución legislativa, especial; porque el simple hecho de la publicación de un documento cualquiera, da derecho á una empresa periodística, para reproducirla cuando guste.

Parece, pues, que el H. Sr. Montoya ha opinado lo mismo que yó y que hay conformidad en nuestras opiniones. Él como yó, asevera que no hay monopolio, que es lo mismo que declara el dictamen de minoría, reconociendo á la vez las ventajas de la centralización establecida por la ley.

El Sr. **Rodulfo**.—En el acuerdo de la Corte Superior para dar cumplimiento á la ley del Congreso, se dispuso que todos los avisos judiciales se publicaran en "El Diario Judicial"; los periodistas han reclamado de esa interpretación de la ley, porque pretenden que no es obligatoria la publicación en "El Diario Judicial"; la Comisión en minoría no concluye otra cosa que atender á la solicitud de los periodistas, es decir, que no hay obligación de publicar en "El Diario Judicial" todas las publicaciones judiciales.

Se dice que no hay obligación de publicar en "El Diario Judicial" precisamente todos los avisos judiciales; es lo que pide el dictamen de minoría. En cuanto al dictamen de mayoría sus fundamentos están conformes con el acuerdo de la Corte Superior, pero concluye por declarar aquello que no han pedido los periodistas; la conclusión natural del dictamen sería que la Corte entiende bien la ley, al disponer que se hagan precisamente los avisos judiciales en "El Diario Judicial"; esto es lo que fluye del dictamen de mayoría; á mi sentir está muy bien demostrado y muy bien comprendido: no creo, pues, que las dos conclusiones son muy parecidas é idénticas, porque el dictamen de mayoría opina recha-

zando la solicitud de los periodistas, declarando que en «El Diario Judicial» deben publicarse todos los avisos judiciales que se hagan en Lima.

Yo votaré a por estas conclusiones, porque no dañan á nadie, pero creo que la cuestión queda pendiente, y mañana se nos pedirá una ampliación en el sentido que indicó el H. Sr. Cárdenas. En cuanto al dictamen de minoría, estoy en contra de él; porque creo que la Corte entendió bien la ley, y que debemos insistir en ella, porque es conveniente.

El señor **García Calderón**.—Excmo. señor: Siento tener que distraer, otra vez, la atención de la H. Cámara; pero se han emitido ideas contrarias al dictamen de mayoría, y estoy en el deber de fijar su verdadero sentido.

Los dos dictámenes, aunque en la apariencia parecen conciliables, no lo son.

No se trata aquí de decir que se dá privilegio, ó algo que redunde en beneficio de los intereses del editor de «El Diario Judicial»; porque, según el tenor de la ley del noventa y cinco, á juicio de la comisión, las publicaciones valederas no pueden hacerse sino en «El Diario Judicial», y las hechas en los otros diarios no tienen valor legal.

Esto se desprende de la ley; por eso, partiendo de ese principio, la comisión, en mayoría, dijo: es necesario cumplir la ley, y con haber mandado las Cortes esas publicaciones á «El Diario Judicial», han procedido en debida forma.

No se impide tampoco que los interesados publiquen sus respectivos avisos en los otros diarios; esa es una cosa enteramente distinta de lo que se pretende. En el dictamen de minoría se dice: que los otros diarios independientes hagan sus publicaciones, lo cual equivale á decir que en todos los diarios las publicaciones oficiales tienen valor legal. Por eso estamos en contra.

Son esencialmente distintos los dos dictámenes: según el del señor Cárdenas, quedaría derogada la ley del noventa y cinco, y, como consecuencia natural, entonces, en cualquier periódico, se publicarían avisos con valor judicial. Mientras haya una ley que diga, que la única publicación oficial es «El Diario Judicial», no podemos

decir que puedan hacerse publicaciones oficiales en los otros diarios, si antes no se quita ese privilegio á «El Diario Judicial».

Si esto se llama monopolio, no discutiré sobre la palabra. La ley dá á «El Diario Judicial» el derecho exclusivo de publicar los avisos judiciales, y no solo los actos oficiales—como dijo el señor Luna,—los oficios de los magistrados, ó las sentencias; sino todos los actos en que intervienen los jueces y los escribanos; porque los escribanos, con su firma, autorizan documentos oficiales; porque los escribanos no autorizan documentos privados, y esas publicaciones del periódico se acompañan, después, como comprobantes y quedan formando parte del proceso.

La mente del dictamen de la mayoría de la comisión es, que debe subsistir la ley del noventa y cinco, porque es conveniente. Después de las publicaciones privilegiadas, los interesados pueden hacer otras publicaciones en los demás diarios; eso no se prohíbe. Pero el dictamen de minoría dice lo contrario; según él, ya no habrá publicaciones privilegiadas, sino universales. Esto no significa otra cosa que derogar la ley del noventa y cinco. Sobre este punto llamo la atención del H. Senado; no se trata de la derogatoria sino de la interpretación de la ley; por consiguiente, declarando con el dictamen de la mayoría que la Corte entendió bien la ley, queda rechazada la solicitud de los peticionarios.

El señor **Rodulfo**.—Estoy de acuerdo con el H. señor García Calderón: he estimado convenientemente las razones que acaba de aducir; la conclusión verbal que acaba de darnos es la que yo acepto, y la que aceptan todos los que pensamos lo mismo; pero la conclusión del dictamen de mayoría no conduce á nada, porque los periodistas no quieren hacer publicaciones si no se les dá el mismo valor legal que tienen las de «El Diario Judicial»; sobre ese punto no resuelve nada el dictamen.

Ahora, el señor García Calderón ha dado conclusiones de palabras, y no vamos á votar sobre palabras sino por algo escrito, y esa conclusión escrita es insuficiente.

—Cerrado el debate, se procedió á vo-

tar y fué aprobado el dictámen de mayoría por 20 votos contra 14.

En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

43.^a sesión, del viernes 6 de octubre
de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Aspíllaga, Brañez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Escudero, Falconí, Foreiro, García Calderón, Ganoza, Gómero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, N. de Guzmán, Ocampo, Olachea, Ortíz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Valde-rrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, participando que se ha pasado para informe á la Dirección general de Correos y Telégrafos, el proyecto que, con tal fin, se le remitió, sobre creación de una receptoría, en los pueblos de Paucarbamba y Churcampa, de la provincia de Tayacaja.

Del mismo comunicando, que para expedir el informe que de su despacho se solicita, acerca del proyecto que establece las obligaciones á que deben sujetarse los concejos provinciales de Tayacaja y Huancavelica, respecto de los puentes de su propiedad, construídos sobre el río Mantaro; se ha dispuesto que informe, previamente, el prefecto de Huancavelica.

Al archivo ambos oficios.

Del señor Ministro de Fomento, de-

volviendo, con los informes respectivos, el proyecto relativo á que se vote en el Presupuesto general la cantidad de £ 1,000 para la terminación del asilo de huérfanos de Cajamarca.

A las Comisiones de Beneficencia y Obras Públicas.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe correspondiente, el memorial de D.^a Carolina González del Valle, viuda del cirujano mayor de ejército Dr. D. Felipe M. Rotalde, sobre montepío.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto que, con tal fin, se le remitió, sustituyendo el artículo 1.^o con el que corre inserto en este oficio, sobre jubilación de los miembros del Poder Judicial.

A la Comisión auxiliar de Legislación.

De los SS. secretarios de la misma Cámara, solicitando copia certificada del proyecto del H. senador don Francisco García Calderón, que, aprobado por el Senado, se pasó en revisión, referente á la nueva demarcación del distrito de Lurigancho.

Al archivo, remitiéndose la copia.

De los mismos, recomendando la preferente revisión del proyecto sobre destitución de jueces de 1.^a instancia y agentes fiscales; recomendación acordada por esa H. Cámara á solicitud del señor Ramírez Broussais.

Al archivo.

PROYECTOS

Del señor Luna Emilio, adicionando la resolución aprobada en la sesión de ayer, con motivo de la solicitud de los administradores de los diarios de esta capital, sobre la recta en el gencia que debe tener la ley de 27 de diciembre de 1895, referente á «El Diario Judicial».

A la Comisión principal de Legislación.

DICTÁMENES

De la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto del señor Paredes, relativo á que se vote en el Presupuesto